

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2018

C. RAFAEL RUBIN DE CELIS ARELLANO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Domicilio del representante Legal, Teléfono y
correo electrónico. Art. 116 párrafo primero
de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE.**Asunto:** Resolución Procedente
Expediente: 28TM2018G0057
Bitácora: 09/DMA0239/06/18
Folio: 010228/09/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), del proyecto denominado "GASODUCTO CITY GATE TAMAULIPAS" en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 19 de junio de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número con misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 28TM2018G0057**.
- II. Que el 21 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/22/2018**, el listado del ingreso de proyectos sometidos a

Página 1 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 14 al 20 de junio, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 03 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- IV. Que el 06 de septiembre de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 03 de julio de 2018, el **REGULADO** presentó la **Página 5**, del periódico "**El Sol de Tampico**" del día 23 de junio de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- V. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental,

Página 2 de 39

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el transporte y la distribución de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en los supuestos señalados en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/22/2018** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 21 de junio de 2018, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 04 de julio de 2018, y durante el periodo del 21 de junio al 04 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **Página 03** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** se pasará por el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Regulación y Medición de Gas Natural (ERM) City Gate, y un gasoducto de **12" D. N.** y **270.07 m** de longitud el cual interconectará, a su vez, con el gasoducto de **48"** de Cactus – San Fernando existente, en el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, constará de un Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X-52 de **12" D.N.** y **270.07 m** de longitud total (perforación direccional en aproximadamente 220 m), una ERM, 1 válvula de interconexión de **24" D.N.**, 1 válvula de interconexión de **12" D.N.** y la Interconexión con Registro de ducto de **12"** del Sistema de distribución GNPIA. La instalación de ERM tendrá una superficie de **200 m²**.

Con relación al gasoducto, debido a que este se alojará en su mayoría en una franja de servicios urbanos, el **REGULADO** no establece una franja de desarrollo. El **PROYECTO** se pretende ubicar en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas. A continuación, se describen las características del gasoducto para el transporte de Gas Natural y las condiciones de operación:

- a) Respecto a la ERM City Gate, el **REGULADO** señaló que contempla tres secciones: Sección de Filtración, La sección de Medición y la sección de Regulación.

En este sentido el **REGULADO** señaló que la presión máxima de entrada a la estación de regulación y medición será de **71.5 Kg/cm²**, la cual tendrá que ser regulada a **36.0 Kg/cm²** de presión máxima a través de un sistema de regulación en arreglo working monitor.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

- b) Respecto a las ERM, así como el trazo del ducto, el **REGULADO** señaló que se pretende la instalación en la siguiente ubicación:

Trazo del ducto

TRAZO DEL PROYECTO		
Vértice	X	Y
1	613,139.92	2,483,411.27
2	613,143.00	2,483,410.48
3	613,137.05	2,483,387.14
4	613,127.55	2,483,381.50
5	613,126.04	2,483,375.59
6	613,345.92	2,483,376.66
7	613,351.70	2,483,376.69

Ubicación de la ERM

ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN		
Vértice	X	Y
1	613,135.67	2,483,415.88
2	613,145.36	2,483,413.41
3	613,140.42	2,483,394.03
4	613,130.73	2,483,396.50

- c) Con respecto a la ubicación del gasoducto el **REGULADO** manifestó que se localizará en su mayoría a través de una **franja de servicios urbanos**, por lo que el **REGULADO** indicó que dará cumplimiento a lo señalado en el numeral 7.5 de la NOM-007-SECRE-2010.

En este mismo sentido, el **REGULADO** indicó que el ducto tendrá una separación mínima con otras instalaciones de 1 m, la mayor profundidad será al cruzar con ductos existentes, a la profundidad que permita una separación mínima de 1 m, por lo que la profundidad máxima que alcanzará el ducto durante la perforación direccional será de **8.60 m**.

- d) El **REGULADO** manifestó que la superficie a afectar es de **364 m²** por concepto de despalme del terreno para eliminar material orgánico.
- e) El **REGULADO** señaló que las obras temporales consisten en un cuarto de resguardo de materiales y un espacio confinado para residuos y materiales peligrosos, sin embargo, estos estarán al interior del predio asignado para llevar a cabo la instalación de la ERM.
- f) En el Programa General del Trabajo, presentado en las **páginas 26 a la 28 del Capítulo II**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

de la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **REGULADO** mencionó que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requerirá un lapso de **10 meses**, y la operación del mismo se estima será de **20 años**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** se instalará en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas y se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Que de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGPI** y a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplican los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **PROYECTO** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **88**, dentro de la **Región 18.5** denominada Llanuras de la Costa Golfo Norte; en la cual existe una política de ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, no presenta superficie de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**).

UAB	CLAVE DE REGIÓN	NOMBRE DE LA UAB	ESTRATEGIAS	POLÍTICA AMBIENTAL	LOCALIZACIÓN
88	18.5	Llanuras de la Costa Golfo Norte	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Porción norte del estado de Veracruz y parte del sureste de Tamaulipas

El **REGULADO** indicó que los siguientes criterios son los que inciden con el **PROYECTO**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

ESTRATEGIAS		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Los impactos generados a los componentes de suelo serán mitigados o en su caso compensado para lo cual se implementarán las Medidas para minimizar la afectación a la capa orgánica del suelo.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	El PROYECTO prevé una actividad dentro de las previstas en el sector hidrocarburos, ya que el gasoducto y tiene por objeto la transportación de gas natural, para lo cual se implementarán las medidas de seguridad necesarias.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El PROYECTO consiste en la reubicación, construcción y montaje mecánico de la ERM City Gate, y un gasoducto de 12" y 270.07 m, en el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, con un esquema que permita mediante la Medición, Control, Automatización y Seguridad, mantener la el servicio de transporte de gas natural, ser más eficientes en la medición, administrar el riesgo a valores aceptables y reducir la contaminación. Cuyo desarrollo es sustentable, seguro y permitirá la disminución de costos para la obtención de servicios.
E) Desarrollo social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	La creación del PROYECTO generará un impacto positivo a nivel social al permitir la disminución de costos para la obtención de este servicio, propiciando de manera indirecta mejores condiciones de vida y un crecimiento en el desarrollo urbano de las regiones.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC), el **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA). 6, con las siguientes políticas de aprovechamiento:

UGA	NOMBRE DE LA UGA	ACCIONES ESPECÍFICAS	SUBREGIÓN
6	Altamira	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53.	Aplican criterios de Zona Costera inmediata Golfo Occidente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

UGA	NOMBRE DE LA UGA	ACCIONES ESPECÍFICAS	SUBREGIÓN
		54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 82, 84, 87, 88, 94, 95, 100	

El **REGULADO** indicó que los siguientes criterios son los que inciden con el **PROYECTO**:

NO.	ACCIÓN GENERAL	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	En las etapas de preparación de sitio y construcción las aguas de desecho que se contempla generar serán las producidas por la estancia de trabajadores en la zona de obras, para su disposición se contratará sanitarios portátiles. Los residuos de estas etapas serán manejados por la empresa prestadora del servicio. En la etapa de operación, no habrá personal en el sitio por lo que no se requerirá de agua y no se generarán aguas residuales, ya que será operada de forma remota.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	Las emisiones de contaminantes a la atmósfera serán ocasionadas en su mayoría por la operación de la maquinaria y equipo, emisiones como el monóxido de carbono se controlarán mediante el mantenimiento periódico de toda la maquinaria y equipo que se emplee y una verificación constante durante su uso, por lo que el PROYECTO coadyuvará con las especificaciones en cita.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	De acuerdo con el proceso constructivo planteado en el Capítulo II, se prevé llevar a cabo la colocación del ducto, mediante perforación direccional Horizontal Controlada, cuya finalidad es prevenir o en su caso minimizar cualquier afectación en los ecosistemas costeros, asimismo el sitio del PROYECTO se encuentra dentro del Puerto Industrial de Altamira y únicamente consiste en la reubicación, construcción y montaje mecánico de la ERM City Gate, y un gasoducto de 12" y de 270.07 m de longitud.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NO.	ACCIÓN GENERAL	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	Corresponde a la autoridad local lo citado en la presente acción, en coordinación con la autoridad estatal.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	El sitio del PROYECTO se encuentra dentro de la API Altamira y únicamente consiste en la reubicación, construcción y montaje mecánico de la ERM City Gate, y un gasoducto de 12" y de 270.07 m de longitud, sin embargo, el PROYECTO contempla Medidas para minimizar la afectación a la capa orgánica del suelo.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas	
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	Las presentes acciones no guardan relación con el PROYECTO , ya que no pretende el impulso de la reducción de energía de viviendas y edificaciones, así como tampoco con el incremento de eficiencia energética de las instalaciones domésticas.
G035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	Sin embargo el PROYECTO consiste en la reubicación, construcción y montaje mecánico de la ERM City Gate, y un gasoducto de 12" y 270.07 m, en el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, con un esquema que permita mediante la Medición, Control, Automatización y Seguridad, mantener el servicio de transporte de gas natural, ser más eficientes en la medición, administrar el riesgo a valores aceptables y reducir la contaminación, lo cual tendrá como consecuencia indirecta la reducción en los costos de generación asociados al uso de gas natural.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Realizar o implementar campañas respecto del manejo de residuos de los aquí citados, no corresponde a los particulares, sin embargo, la forma en que coadyuvará el PROYECTO con respecto al manejo adecuado de residuos sólidos es mediante la implementación de un Programa de Manejo de Residuos, el cual se contiene en el Capítulo VI de la MIA.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NO.	ACCIÓN GENERAL	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	En las etapas de preparación de sitio y construcción las aguas de desecho que se contempla generar serán las producidas por la estancia de trabajadores en la zona de obras, para las cuales se contará con sanitarios portátiles y su disposición de residuos de estas etapas, serán manejados por la empresa prestadora del servicio y que cuente con los permisos correspondientes.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	En la etapa de operación no se contempla la emisión de descarga de aguas residuales derivado que el PROYECTO será operado de forma remota. Por lo antes mencionado no se hará uso de plantas de tratamiento, por lo que no son aplicables los criterios analizados.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El PROYECTO contempla un Programa de Manejo de Residuos, en el que se incluye el manejo de residuos peligrosos de conformidad a las disposiciones jurídicas de la materia, así como también se observarán los lineamientos de la CICOPLAFEST.

En este sentido el **REGULADO** adiciona la vinculación del **PROYECTO** con las acciones específicas correspondientes:

NO.	ACCIÓN ESPECÍFICAS	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
A001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas.	El PROYECTO consiste en la reubicación, construcción y montaje mecánico de la ERM City Gate, y un gasoducto de 12" y 270.07 m y no guarda relación con actividades de comercialización agrícola, por lo que no le es aplicable la acción propuesta.
A002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	La presenta acción no guarda relación con el PROYECTO , ya que no utilizará agroquímicos y pesticidas en su emplazamiento.
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	En relación con esta acción, se manifiesta que no se alterarán corredores biológicos dada la ubicación del sitio del PROYECTO , el cual consiste únicamente en el montaje mecánico de una ERM City Gate, y un gasoducto de 12" y 270.07 m.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NO.	ACCIÓN ESPECÍFICAS	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El desarrollo del PROYECTO contempla Medidas para minimizar la afectación a la capa orgánica del suelo con lo que indirectamente da cumplimiento a la presente acción.
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	En el polígono donde se pretende emplazar el PROYECTO, no se identificaron especies de flora y fauna sujetas a protección ambiental acuerdo con la NOM-059 SEMARNAT-2010.
A019	Los programas de remediación que se implementen, deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	El PROYECTO contempla la implementación de un Programa de Manejo de Residuos de conformidad a la legislación ambiental, a fin de evitar riesgos de contaminación al suelo, agua y aire.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	<p>Durante el desarrollo del PROYECTO, no habrá descargas de aguas residuales. En las etapas de preparación de sitio y construcción las aguas de desecho que se contempla generar serán las producidas por la estancia de trabajadores en la zona de obras, para su disposición se contratará sanitarios portátiles. Los residuos de estas etapas serán manejados por la empresa prestadora del servicio. En la etapa de operación, no se contemplan descargas, ya que el PROYECTO es controlado de manera remota.</p> <p>En cuanto a emisiones a la atmósfera, solo serán de manera temporal en las etapas de preparación del sitio y construcción del PROYECTO las cuales, serán controladas mediante el mantenimiento de la maquinaria y equipo a usar. No habrá depósitos de residuos en el suelo y se implementará un Programa de Manejo de Residuos.</p>
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	El PROYECTO propone un Programa de Manejo de Residuos, sin embargo, la presente acción no guarda relación con el PROYECTO, ya que no incide con aguas costeras. Adicionalmente corresponde a las autoridades en sus 3 niveles el fomentar estos programas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NO.	ACCIÓN ESPECÍFICAS	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El PROYECTO contempla medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo por algún inadecuado manejo de residuos, en el caso de una emergencia o contingencia de algún derrame de aceite o combustible por la maquinaria a utilizar en el proceso constructivo, se tomarán las acciones inmediatas para la remediación <i>in situ</i> .
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	La presente acción no guarda relación con el PROYECTO , ya que este no corresponde a la industria y los automotores. No obstante, lo anterior, las emisiones de contaminantes a la atmósfera serán ocasionadas en su mayoría por la operación de la maquinaria y equipo, emisiones como el monóxido de carbono se controlarán mediante el mantenimiento periódico de toda la maquinaria y equipo que se emplee y una verificación constante durante su uso.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	Durante el desarrollo de las obras, se contempla la implementación de un Programa de Manejo de Residuos, que incluye el manejo de residuos peligrosos a fin de prevenir la contaminación al suelo.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El PROYECTO contempla un Programa de Manejo de Residuos, sin embargo, será contratada una empresa especializada y acreditada para el manejo adecuado y disposición final de residuos que se generen en el desarrollo del PROYECTO .
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	En el presente PROYECTO , se prevé la implementación de un Programa de Manejo de Residuos, dentro del cual se prevén las acciones necesarias de acuerdo con la normatividad aplicable, adicionalmente el PROYECTO no incide con el mar y zona costera.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	En el manejo de residuos se contempla el tratamiento y disposición final de los diferentes tipos de residuos, para ello será contratada una empresa especializada y debidamente acreditada para tal fin, ajustándose el PROYECTO a la acción en cita.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NO.	ACCIÓN ESPECÍFICAS	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
A070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	El PROYECTO implementará un Programa de Manejo de Residuos para una disposición adecuada de los mismos aun cuando no se afectará la zona costera, pues el criterio planteado no guarda relación con el PROYECTO al no tener por objeto la realización de campañas de colecta de residuos sólidos urbanos.

El **REGULADO** manifestó que los criterios de la Zona Costera inmediata del Occidente del Golfo de México son aplicables al área del **PROYECTO**, sin embargo, no existe una vinculación con las actividades del **PROYECTO**.

Por lo que, el **REGULADO** manifiesta que una vez revisados los criterios de regulación ecológica establecidos donde tiene incidencia el **PROYECTO**, se constató que no existen lineamientos que impidan la instalación del **PROYECTO**, por lo cual, no existen impedimentos técnicos para la instalación del mismo, toda vez que es compatible con las políticas y estrategias del **POEMyRGMMyMC** en los que incide el **PROYECTO**.

- **Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas (APMOTDUA)**

El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** incide en los siguientes ordenamientos: en la Administración Portuaria Integral de Altamira (**API Altamira**), mismo que se encuentra sujeto al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Altamira 2015-2020 y el Distrito Industrial Marítimo de Altamira (**DIMA**), el cual se encuentra sujeto al Plan Maestro de la API Altamira, lo anterior se encuentra plasmado en el **APMOTDUA**.

En este sentido el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** resulta congruente y se ajusta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Altamira 2015 – 2020 y al **APMOTDUA**, por lo que, en relación con dichos ordenamientos, el proyecto es viable

- b) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
Emisiones a la atmósfera por fuentes móviles	
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del	En la etapa de construcción del PROYECTO , se utilizará maquinaria y transporte de equipo al sitio. Por lo que se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	tomarán las medidas necesarias previas de mantenimiento y verificación de los vehículos utilizados durante la construcción del PROYECTO con objeto de ajustarse con los parámetros establecidos en las NOM's, así mismo se implementarán medidas particulares denominadas: Medidas para el control de emisiones a la atmósfera, las cuales se detalla en el capítulo VI de la MIA-P..
<p>NOM-044-SEMARNAT-1993</p> <p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3.857 kg.</p>	
<p>NOM-045-SEMARNAT-1996.</p> <p>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993.</p> <p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>	
Residuos Peligrosos	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.</p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	Durante el desarrollo del PROYECTO , se prevé la generación de residuos peligrosos en cantidades mínimas, para los cuales se instrumentará un Programa de Manejo de Residuos, el cual se detalla en el capítulo VI de la MIA-P.
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993.</p> <p>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	
Contaminación por ruido	
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	En los trabajos de transporte de maquinaria y equipo al sitio, habrá generación de ruido, por consiguiente, se tendrá en vigilancia continua para el cumplimiento de dicha norma y a su vez se protegerá al personal operativo con el equipo de protección necesario.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>No se rebasarán los límites permisibles establecidos en la NOM en comento; es decir, de 68 dB(A) durante un horario comprendido entre las 6:00 y 22:00 horas y de 65 dB(A) durante las 22:00 a 6:00 horas. No obstante, cabe indicar que, durante la etapa de construcción del PROYECTO, el uso de la maquinaria será de manera temporal y por periodos cortos de tiempo, previéndose alcanzar hasta 95 dB(A) a 1 m de la fuente.</p>
Protección de especies	
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.</p>	<p>No se identificaron dentro del polígono donde se pretende emplazar el PROYECTO, especies de flora y fauna que se encuentren listadas bajo alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y por ningún motivo el PROYECTO pretende el aprovechamiento de fauna o flora, ya sea que esté o no protegida o con categoría especial.</p>

- c) Que de acuerdo con lo descrito por el **REGULADO** en el **Capítulo III** de la **MIA-P**, el **PROYECTO** no tendrá incidencia en **ANP's**, de carácter Federal, Estatal o Municipal, toda vez que la ANP Estatal más cercana al **PROYECTO** es la denominada "Zona Ecológica Santuario del Loro Huasteco", ubicándose a **45.1 kilómetros** de distancia, mientras que la ANP Municipal más cercana es la Zona Especial sujeta a Conservación Ecológica denominada "Laguna la Vega Escondida, localizada en su punto más próximo a **13.2 kilómetros** del sitio del **PROYECTO**.
- d) Que respecto a los Sitios **RAMSAR**, el **PROYECTO** no tiene incidencia, dado que el más cercano a la ubicación del predio es la denominada "Laguna de Tamiahua" a una distancia aproximada de 43.1 kilómetros.
- e) Que el **PROYECTO** incide sobre la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) Laguna de San Andrés, sin embargo, el desarrollo del **PROYECTO** no aumentará los impactos presentes en el área, debido a que se realizará sobre un área ya impactada.
- f) Que el **PROYECTO** incidirá sobre la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**): "Cenotes de Aldama", en este sentido el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se desarrollará en un área agrícola y con uso antrópico por lo cual los componentes ambientales ya se encuentran transformados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

- g) Que el **PROYECTO** no incide en la Región Marina Prioritaria (**RMP**) "Laguna de San Andrés", siendo esta la más cercana a el área del **PROYECTO**.
- h) Que el área donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**)

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **REGULADO** delimitó el **SA** considerando la cuenca hidrológica en la que se ubica el **PROYECTO**, en este sentido el **PROYECTO** se ubica dentro de:

- Región Hidrológica 25 San Fernando Soto La Marina
- Cuenca Laguna de San Andrés – Laguna Morales
- Subcuenca Laguna de San Andrés.

El **REGULADO** señaló que debido a que la subcuenca Laguna de San Andrés, donde se ubicará el **PROYECTO**, cuenta con una extensión de 785.38 km², y se tiene contemplado que el **PROYECTO** tenga una longitud de **270.07 m**, en términos de impacto ambiental la subcuenca Laguna de San Andrés representa una unidad hidrológica muy extensa para valorar los impactos reales que generará el **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** delimitó la microcuenca hidrográfica cuyo principal cuerpo de agua es el estero Garrapatas ubicado sobre la desembocadura sobre la zona costera.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en las **páginas 13 a 108** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que con base en la información recopilada y la caracterización ambiental resultante de los aspectos ambientales y tomando en cuenta lo anterior, el diagnóstico se indica como los aspectos relevantes del medio físico y natural, que conforman el escenario en el cual se quiere implementar el **PROYECTO**, los cuales se presentan a continuación:

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. - El **PROYECTO** incide en la Región Hidrológica (**RH**) 25 "San Fernando Soto La Marina", Cuenca Lago de San Andrés-Lago Morales, subcuencas R.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

Barberena, R. Tigre o Cachi y Laguna de San Andrés. El **SA** y el **proyecto** se emplazarán sobre la parte baja de la subcuenca Laguna de San Andrés, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que el **SA** cuenta con una superficie de **63.90 km²**, lo que representa el 8.13% de la superficie de captación de la subcuenca.

El **REGULADO** manifestó que la microcuenca del **SA** se localiza en la parte central del municipio de Altamira y su principal cuerpo de agua lo constituye el estero "Garrapatas", el cual se alimenta de los escurrimientos que se generan dentro del **SA**. Asimismo, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO**, tendrá 1 km de distancia con respecto al cuerpo de agua más cercano, por lo que no generará la afectación al funcionamiento del estero, ni en algún otro cuerpo de agua.

Asimismo, el **REGULADO** indicó que el estero "Garrapatas" presenta deterioro debido a la presión antropogénica.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA. - El **SA** se ubica sobre un pequeño acuífero denominado "Zona Sur", cuya superficie es de 1,834 km². Los principales cuerpos de agua que alimentan al acuífero son el Estero Barberena y los cuerpos lagunares El Conejo, El Gringo, Agua Grande y Los Patos. El **REGULADO** indicó que todos estos cuerpos de agua superficiales están fuera del **SA**.

RELIEVE. - El **SA** se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica de la "Llanura Costera del Golfo Norte".

FLORA. - El **REGULADO** manifestó que para realizar la caracterización de los usos de suelo y tipos de vegetación se emplearon los datos vectoriales del mapa de "Uso de suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares, región Golfo de México (2013)", estos datos fueron obtenidos a partir de un método de clasificación interdependiente (basado en el Mapa de uso del suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares de México 2005), utilizando imágenes de satélites SPOT 2010 por la CONABIO. El **REGULADO** determinó que en el **SA** se presentan los tipos de vegetación manglar, otros humedales y vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia, mientras que los usos de suelo presentes corresponden a agrícola-pecuario y desarrollo antrópico.

De acuerdo con la información vectorial "Uso de suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares, región Golfo de México (2013)", de CONABIO el área del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

PROYECTO incidirá sobre dos usos de suelos: agrícola-pecuario y desarrollo antrópico, por lo que no habrá afectación a la cobertura forestal.

El **REGULADO** identificó la presencia de manglar en el área del **SA**, sin embargo, el manglar se encuentra a una distancia aproximada de **1.87 km** y el **PROYECTO** no tendrá incidencia en el mismo.

El **REGULADO** para determinar la presencia de vegetación en el **SA** y el área del **PROYECTO** señaló que hizo la revisión bibliográfica, identificando lo siguiente: Selva baja caducifolia con especies como la chaca (*Bursera simaruba*), Guácima (*Guaézuma ulmifolia*), vegetación halófito representada por las especies de *Croton punctatus*, *Salicornia ambigua*, *Borrchia frutescens*.

Asimismo, se han reportado en el área del **SA** las cuatro especies de manglar *Conocarpus erectus*, *Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans* y *Laguncularia racemosa*. El manglar está acompañado por otras especies acuáticas tales como *Shoeplectus californicus*, *Typha latifolia*, *Pista stratiotes* y *Cyperus sp.*

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no incide en ecosistemas de manglar, por lo que las especies de mangle que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de amenazadas, no serán afectadas.

El **REGULADO** señaló un total de 58 especies de flora distribuidas en 11 órdenes y 14 familias. La familia con mayor número de registros fue *Poaceae*, mientras que la especie con mayor número de registros fue *Cenchrus spinifex* (ojo de hormiga), de acuerdo con su revisión bibliográfica. Sin embargo, a nivel del área del proyecto no se presenta una cobertura forestal, por lo que no se afectará algún tipo de vegetación en específico.

FAUNA. - El **REGULADO** manifestó que en el área del **SA** se han registrado 46 especies, distribuidas en cuatro clases aves, mamíferos, reptiles y anfibios. La clase mejor representada fue la de aves con 32 especies, la información fue obtenida de la base de datos Global Biodiversity Information Facility (GBIF), tal como se muestra a continuación:

CLASE	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	REGISTROS
Amphibia	Anura	Bufo	<i>Incilius valliceps</i>	1
		Hyla	<i>Smilisca baudinii</i>	1
		Rana	<i>Lithobates pustulosus</i>	1
Total Amphibia				3
Aves	Caprimulgiformes	Trochilidae	<i>Amazilia yucatanensis</i>	2
	Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Chordeiles minor</i>	3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

CLASE	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	REGISTROS		
	Charadriiformes	Jacnidae	<i>Jacana spinosa</i>	1		
		Laridae	<i>Chlidonias niger</i>	2		
		Recurvirostridae	<i>Himantopus mexicanus</i>	1		
		Scolopacidae	<i>Calidris himantopus</i>	1		
	Cuculiformes	Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	1		
	Passeriformes	Cotingidae		<i>Pachyramphus aglaiae</i>	3	
				<i>Molothrus aeneus</i>	2	
			Emberizidae		<i>Molothrus ater</i>	2
					<i>Passerculus sandwichensis</i>	1
				<i>Peucaea botterii</i>	2	
				<i>Euphonia affinis</i>	2	
		Fringillidae		<i>Progne subis</i>	2	
		Hirundinidae		<i>Icterus fortessi</i>	2	
		Icteridae		<i>Sturnella magna</i>	2	
				<i>Lanius ludovicianus</i>	1	
		Parulidae		<i>Geothlypis flavovelata</i>	8	
				<i>Setophaga virens</i>	1	
			Thraupidae		<i>Sporophila torqueola</i>	3
			Troglodytidae		<i>Pheugopedius maculipectus</i>	2
			Tyrannidae		<i>Empidonax traillii</i>	2
					<i>Myiozetetes similis</i>	2
					<i>Pitangus sulphuratus</i>	1
					<i>Tyrannus forficatus</i>	1
					<i>Tyrannus melancholicus</i>	4
			Vireonidae		<i>Vireo flavoviridis</i>	1
		<i>Vireo griseus</i>		3		
		<i>Vireo olivaceus</i>		1		
Pelecaniformes	Ardeidae		<i>Ixobrychus exilis</i>	3		
Piciformes	Picidae		<i>Melanerpes aurifrons</i>	2		
Psittaciformes	Psittacidae		<i>Aratinga nana</i>	1		
Total Aves				65		
Mammalia	Rodentia	Cricetidae	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	4		
			<i>Sigmodon hispidus</i>	2		
Total Mammalia				6		
Reptilia	Squamata	Colubridae	<i>Drymobius margaritiferus</i>	2		
			<i>Pantherophis emoryi</i>	1		
		Iguanidae	<i>Ctenosaura acanthura</i>	1		
		Natricidae	<i>Thamnophis proximus</i>	1		
			<i>Holbrookia propinqua</i>	1		
		Phrynosomatidae	<i>Sceloporus variabilis</i>	2		
			Teiidae	<i>Aspidoscelis gularis</i>	4	
<i>Aspidoscelis sackii</i>	1					
Total Reptilia				13		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

CLASE	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	REGISTROS
			TOTAL GENERAL	87

Las especies *Ixobrychus exilis*, *Aratinga nana* y *Ctenosaura acanthura* están en la categoría de protección especial, mientras que *Thamnophis proximus* está en la categoría de amenazada y *Geothlypis flavovelata* en peligro de extinción conforme lo indicado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dichas especies son reportadas bibliográficamente en el SA lo anterior señalado por el **REGULADO** en la **página 76** del **CAPÍTULO IV**.

El **REGULADO** señaló que debido a la ubicación donde se realizará el **PROYECTO**, el ser una zona perturbada por actividades antropogénicas, la falta de vegetación y no tener las condiciones naturales donde se desarrollan las especies citadas previamente y tampoco incide el **PROYECTO** en los cuerpos de agua, las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 no serán afectadas.

PAISAJE. - El **REGULADO** mencionó que la planicie representa el paisaje más antropizado del SA ya que domina el uso de suelo agrícola – pecuario, así como el uso urbano e industrial. La zona costera por su parte presenta una transformación importante por la actividad del puerto industrial de Altamira. El **PROYECTO** se ubicará dentro del paisaje de tipo industrial correspondiente al Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas. El **PROYECTO** por su parte se ubicará dentro del municipio de Altamira y, a su vez, dentro del área de influencia del puerto industrial de Altamira, Tamps. Por lo anterior, el **REGULADO** señaló que el paisaje resultante del **PROYECTO**, en especial por la ERM, se sumará al paisaje actual de tipo industrial.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, a consecuencia de

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

actividades antropogénicas, en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**, por otra parte, con el fin de mitigar los impactos ambientales, el **REGULADO** considera realizar acciones de mitigación y compensación con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el **PROYECTO** pueda causar.

El **REGULADO** señaló que, para identificar y evaluar los efectos adversos que el **PROYECTO** pudiera ocasionar, y que afectarían a los componentes y factores ambientales del **SA**, considero las siguientes acciones:

- a) **Identificar** las relaciones causa-efecto, que son las posibles afectaciones ambientales producidas por las obras y actividades del **PROYECTO**. Después se elaboró un cribado para poder determinar su denominación; es decir, se establecen los impactos ambientales como frases que asocian la alteración del entorno derivada de una acción humana,
- b) **Evaluar** con ayuda de una Matriz de evaluación de impactos el índice de importancia de los impactos ambientales,
- c) **Describir** a partir del índice de importancia de cada impacto ambiental, se hace el análisis de la significancia de los impactos ambientales, para poder realizar la descripción de éstos.

Asimismo, el **REGULADO** indicó los pasos específicos que realizó en cada función analítica de la evaluación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **PROYECTO** indicados de la siguiente manera:

a) Identificar

- Las obras y actividades del **PROYECTO** susceptibles de producir impactos ambientales.
- Los componentes ambientales susceptibles de recibir impactos ambientales.
- Las interacciones **PROYECTO** – ecosistema.
- Denominación de los impactos ambientales.
- Descripción general de los impactos identificados a partir de la matriz tipo Leopold,

b) Evaluar

- Caracterización del índice de importancia (criterios de valorización).
- El índice de importancia

c) Descripción

- Análisis de la significancia de los impactos ambientales.
- Jerarquización de la significancia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

- Descripción de los impactos ambientales

Por otra parte, debido a las etapas y actividades del **PROYECTO**, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

MEDIO	COMPONENTE	FACTOR	IMPACTO AMBIENTAL
Abiótico	Suelo	Calidad del suelo	Alteración en la calidad del suelo
		Cantidad de capa orgánica del suelo	Afectación de la capa orgánica del suelo
	Aire	Calidad atmosférica	Contaminación atmosférica
		Confort sonoro	Alteración al confort sonoro

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGPI** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, En este sentido esta **DGGPI**, derivado del análisis de identificación de impactos aplicados a las etapas del **PROYECTO**, identificó las más relevantes y propone las siguientes medidas de mitigación:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA O PROGRAMA
Alteración en la calidad de suelo	Programa de Manejo de residuos Programa de Educación y Difusión de Información Ambiental
Afectación de la capa orgánica del suelo	Medidas para minimizar la afectación a la capa orgánica del suelo
Contaminación atmosférica	Medidas para el control de emisiones a la atmósfera
Alteración del confort sonoro	Medidas para el control de emisiones a la atmósfera

Medidas de Prevención en la Operación y Mantenimiento del PROYECTO

El **REGULADO** indicó los programas y medidas para minimizar y controlar los impactos ambientales a implementar para asegurar la correcta operación del Sistema de Transporte y su integridad mecánica, con el objeto de minimizar los riesgos por la presencia de fugas de Gas Natural, las cuales se describen en las páginas 10 a la 65 del Capítulo VI de la **MIA-P**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que

Página 22 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte de dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio donde cada uno de sus componentes bióticos y abióticos del sitio donde se desarrollará la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, el escenario ambiental ha sido modificado durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas, el **REGULADO** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** de las páginas 7 a la 12 del Capítulo VII de la **MIA-P**, mencionó el Pronóstico del escenario ambiental *sin el PROYECTO, con el PROYECTO sin medidas de mitigación y con el PROYECTO con medidas de mitigación*. El **REGULADO** presentó los siguientes elementos ambientales a afectar en los escenarios antes indicados: aire y suelo. Además, mencionó que, con la ejecución de los programas, medidas y acciones de prevención, mitigación y compensación, los impactos ambientales que trae consigo el **PROYECTO**, serían minimizados y a su vez, se buscaría contribuir a mejorar la calidad ambiental de la zona, repercutiendo con ello en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios ambientales y por tanto a la continuidad de los procesos ecosistémicos que se desarrollan en la misma.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo y distribución de Gas Natural, con un inventario de Gas Natural empacado de **1033.38 kg**, en cantidades mayores a la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes. Por lo que el **REGULADO** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **01 escenario** para la ERM y **01 escenario** para tuberías de **12"** de diámetro nominal (D.N.) en Acero al carbón, que forma el **PROYECTO**, en virtud de que la cantidad de Gas Natural que será manejada para la operación del **PROYECTO** es rebasada de acuerdo con el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada en el **ERA**, el **REGULADO** realizó las simulaciones de los efectos por sobrepresiones en los escenarios definidos mediante el modelo **SCRI** versión 1.4 para el análisis de consecuencias por fuego y explosión, y el método **HAZOP** (HAZard and OPerability "Riesgo y Operabilidad") para determinar las desviaciones (fallas) de mayor riesgo en las instalaciones superficiales.

Para la realización del análisis **HAZOP**, para facilitar el análisis de riesgos y la aplicación de la técnica, se analizaron 3 nodos con apego a los Diagramas de Tubería e Instrumentación cantidad de reporte, mismos que se describen a continuación:

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NODOS	DESCRIPCIÓN	DTI
1	Filtro de Gas	A-400 Diagrama de Tubería e Instrumentos de ERM
2	Medidor de Flujo	A-400 Diagrama de Tubería e Instrumentos de ERM
3	Interconexión	A-400 Diagrama de Tubería e Instrumentos de ERM

Con base en lo anterior, el **REGULADO** señaló que para establecer la Matriz de Rango de Riesgo (Risk Ranking) con la cual se calificaron y jerarquizaron los riesgos identificados, asignando niveles de probabilidad, considerando la probabilidad de riesgos, la severidad de riesgos y la matriz de riesgos, como resultado se presentó el Nivel de Riesgo de los nodos analizados.

Asimismo, el **REGULADO** describió las siguientes causas y consecuencias por escenario:

NODO	DESVIACIÓN	FALLA/CAUSA	CONSECUENCIAS SIGNIFICATIVAS
1	Más presión	Posible liberación de producto.	Potencial formación de fuego y explosión por fuga de gas natural.
	Menos Presión	Válvula abierta	Posible liberación de producto.
	Alta Temperatura	Fuego externo	Posible liberación de producto.
	Alto Nivel	Cierre de válvula de 1"	Potencial daño al sistema de regulación y medición.
	Bajo Nivel	Válvula Abierta de 1"	Posible liberación de producto.
	corrosión	Presencia de corrosión	Liberación de producto
	mantenimiento	Error en la aplicación de procedimientos	Fuga de gas natural.
2	Más Presión	Falla de la válvula de aislamiento de 4" de diámetro	Probable liberación de producto
	Menos Flujo	Falla de la válvula de aislamiento de 4" de diámetro.	Probable liberación de producto
	corrosión	Presencia de corrosión	Liberación de productos
	mantenimiento	Error en la aplicación de procedimientos	Fuga de Gas Natural
3	Más Presión	Cierre inesperado de la válvula de Seccionamiento	Liberación de productos

Que la definición de los escenarios de riesgo para la simulación de eventos de fuga de gas y ruptura diametral fue con base en la selección de los que comprendieran todas las desviaciones analizadas en los 3 nodos comprendidos en el estudio **HAZOP** realizado por el **REGULADO**.

Por lo que los escenarios a considerar para la realización de simulaciones son los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

NO.	DESCRIPCIÓN
1	Fuga de gas natural por la apertura de la válvula para realizar el purgado del filtro coalescente en la ERM.
2	Rotura diametral al 100% y 20% de la tubería principal de 12" D.N. en acero al carbón debido a golpe con maquinaria pesada a un costado del DDV.

Por lo que el **REGULADO** señaló que las simulaciones que se presentan fueron con base en lo establecido por la guía SEMARNAT, las condiciones climatológicas y meteorológicas extremas del sitio del **PROYECTO**, así como las propiedades específicas de la sustancia estudiada. La importancia de esta observación radica en el hecho de que, en caso de presentarse alguno de los eventos definidos, no significa que se presentará el comportamiento que se determinó con la simulación, ya que las condiciones pueden ser completamente diferentes y pueden generar situaciones de menor riesgo.

El **REGULADO** presentó el resultado de las simulaciones como se muestra a continuación:

Escenario 1. Fuga de Gas Natural por la apertura indebida de la válvula de 1" instalada para realizar el purgado del Filtro Coalescente de la Estación de Regulación y Medición de Altamira en las coordenadas 22° 27' 11,26" Latitud Norte y 97° 54' 1.71" Longitud Oeste.

FUGA DE GAS	DIÁMETRO DE FUGA	CANTIDAD
Tasa de emisión	0.025 m	1.84 kg/s

FUEGO: Radios de afectación por radiación térmica

Fuga de Gas Natural por la apertura de la válvula de purgado del filtro:

INTENSIDAD DE RADIACIÓN (KW/M ²)	DISTANCIA DE LOS RÁDIOS DE AFECTACIÓN
1.4	27.40 m
3	18.84 m
5	14.58 m

Escenario 2. Rotura diametral al 20% de la Tubería principal de 12" D.N. en acero al carbón, en el km 0+064 en carretera de acceso al Ejido Ricardo Flores Magón, debido a golpe con maquinaria pesada a un costado del DDV.

FUENTE DE EMISIÓN:	ROTURA DE	RESULTADOS
Fuga de Gas Natural	20%	10,61 kg/s

FUEGO Y EXPLOSIÓN: Radios de afectación por radiación térmica

Tubería principal de 12"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

INTENSIDAD DE RADIACIÓN (KW/M ²)	DISTANCIA DE LOS RADIOS DE AFECTACIÓN (ROTURA DEL 20%)
1,4	62,81 m
3	43,37 m
5	33,74 m

Radios de afectación por Sobrepresión.

Tubería principal de 12"

SOBREPRESIÓN (PSI)	RADIOS DE SOBREPRESIÓN (ROTURA DEL 20%)
0,5	29,68 m
1	17,46 m
3	7,64 m

INTERACCIONES DE RIESGO

El REGULADO señaló en la página 13 a la 22 del CAPÍTULO II las consecuencias como son los daños y las afectaciones que causa la radiación de calor y/o la sobrepresión por las explosiones en las personas, equipos e instalaciones, así como a las zonas aledañas que recorre la línea del ducto de 12". Del mismo modo, presentó el análisis de interacciones del PROYECTO con instalaciones de riesgo, para cada escenario.

Escenario 1.

ESCENARIO 1	JET FIRE	
	RADIOS DE AFECTACIÓN (M)	RADIACIÓN TÉRMICA (RT) ZONAS DE RIESGO (ZR)
Fuga de Gas Natural en válvula de 1"	14,58	ZAR 5 kW/m ²
	27,40	ZA 1,4 kW/m ²

Escenario 2.

Tubería principal de 12" D.N.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

% DE RUPTURA POR UN IMPACTO	JET FIRE		EXPLOSIÓN NO CONFINADA	
	RADIOS DE AFECTACIÓN (M)	RADIACIÓN TÉRMICA (RT) ZONAS DE RIESGO (ZR)	RADIOS DE AFECTACIÓN (M)	SOBREPRESIONES Y ZONAS DE RIESGO
Evento al 20%	33,74	ZAR	17,46	ZAR
	62,81	ZA	29,68	ZA

Recomendaciones Técnico-Operativas

Con base en los resultados obtenidos de la identificación de riesgos, en el análisis de las consecuencias y en la visita a las instalaciones, se enlistan las siguientes recomendaciones Técnico-Operativas manifestadas por el **REGULADO**:

Derivado del análisis **HAZOP** realizado para la evaluación y determinación de riesgos, y mediante el paquete SCRI se realizaron las simulaciones de fugas de gas natural, de lo cual, aunado a los recorridos en campo donde se instalará el **PROYECTO**, se deriva atender las siguientes recomendaciones:

- Atender las recomendaciones que se incluyen en las hojas de trabajo del **HAZOP**.
- Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de los mismos de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- Contar con un sistema de comunicación directa con oficinas de proveedor del gas natural, para reportar cualquier falla en el suministro de gas, así como cualquier emergencia que requiera el cierre del Gasoducto principal que suministrará el energético.
- Realizar simulacros por lo menos dos veces al año en los que se evalúe la capacidad de respuesta del personal para la atención de los eventos de riesgo identificados en el Capítulo I y II del Estudio de Riesgo Ambiental.
- Ya en operación, deberá realizar el Programa para la Prevención de Accidentes.
- Elaborar y poner en práctica procedimientos para la atención de Emergencias.
- Mantener actualizados los Diagramas de Tuberías e Instrumentación (DTI's).

Medidas de Seguridad.

El **REGULADO**, cuenta con un programa de seguridad, del cual se deriva una serie de actividades preventivas-correctivas para la eficiente operación del sistema para transporte de gas natural, las cuales se indican en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

ACTIVIDADES DE SEGURIDAD	FRECUENCIA
Patrullaje de la franja de desarrollo del sistema.	Diario
Inspección, verificación y prueba de válvula registro de interconexión.	Mensual
Inspección y verificación de equipos e instrumentos de la ERM.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del cuarto de interconexión.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones de la ERM.	Trimestral
Monitoreo de emanaciones de gas natural sobre la franja de desarrollo del sistema.	
Inspección en el incremento de la clase de localización.	Anual

Operación y Mantenimiento.

EL **REGULADO**, cuenta con un programa anual de operación y mantenimiento, el cual está enfocado a disminuir el riesgo de eventos que lleguen a impactar el ecosistema y dañar la integridad mecánica de la instalación. A continuación, se indican las actividades de mantenimiento preventivo a realizar en el sistema para transporte de gas natural:

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	FRECUENCIA
MANTENIMIENTO ELÉCTRICO.	
Levantamiento de potenciales del sistema.	Mensual
Toma de resistividad del suelo donde se aloja el gasoducto.	Anual
Medición de tierras físicas.	
MANTENIMIENTO MECÁNICO.	
Mantenimiento preventivo de los filtros en la ERM	Semestral
Mantenimiento preventivo, calibración y ajuste a las válvulas reguladoras de la ERM.	Anual
Mantenimiento preventivo, calibración y ajuste a las válvulas de seguridad de la ERM.	Semestral
Aplicación de recubrimiento en la interconexión.	
Aplicación de recubrimiento en la ERM.	Anual
Medición de espesores en instalaciones superficiales.	
SERVICIOS GENERALES.	
Limpieza y aseo general de las instalaciones del cuarto de interconexión.	Mensual
Limpieza y aseo general de las instalaciones de la ERM.	

Para todas y cada una de las actividades de operación y mantenimiento, el **REGULADO** señaló que contará con evidencias de su realización, tales como: órdenes de trabajo y registros de las actividades realizadas.

Atención a Emergencias.

El **REGULADO** para la atención a emergencias contará con procedimientos que serán aplicados por parte del personal al momento de presentarse una situación de emergencia tales como:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

- •Detección y comunicación de fugas.
- •Prevención y combate de incendios.
- •Controlar y extinguir fuego por gas.
- •Comunicación a la población en caso de fugas.

En conclusión, el **REGULADO** contará con medidas de seguridad, para la operación y mantenimiento eficiente de las instalaciones, con el objetivo de brindar una operación confiable.

Análisis técnico

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGPI** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGPI** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio.

Con base en los principales componentes ambientales, y que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Regulación y Medición de Gas Natural (ERM) City Gate, y un gasoducto de **12" D. N. y 270.07 m** de longitud el cual interconectará, a su vez, con el gasoducto de **48"** de Cactus – San Fernando existente, en el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, constará de un Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X-52 de **12" D.N. y 270.07 m** de longitud total (perforación direccional en aproximadamente 220 m), una ERM, 1 válvula de interconexión de **24" D.N.**, 1 válvula de interconexión de **12" D.N.** y la Interconexión con Registro de ducto de **12"** del Sistema de distribución GNPIA. La instalación de ERM tendrá una superficie de **200 m²**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

- b. El balance de los impactos genera la viabilidad del **PROYECTO** y se establecen medidas de mitigación acorde a los impactos ambientales identificados.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo, 5 inciso C) y D) fracción VII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, la Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas., Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010**, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**GASODUCTO CITY GATE TAMAULIPAS**", con pretendida ubicación en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, la cual consiste en la construcción y operación de una Estación de Regulación y Medición de Gas Natural (ERM) City Gate, y un gasoducto de **12" D. N.** y **270.07 m** de longitud el cual interconectará, a su vez, con el gasoducto de **48"** de Cactus – San Fernando existente, en el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **20 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGPI**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, de acuerdo con lo establecido por el trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido ("*as built*") de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con la **NOM-007-SECRE-2010**, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO. – Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo con la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO. – El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. – El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. – De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y el **ERA** de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **DGGPI** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Página 35 de 39

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II y tomando en cuenta que en el área del **SA** del **PROYECTO** se registró la presencia de las siguientes especies: *Ixobrychus exilis*, *Aratinga nana* y *Ctenosaura acanthura* están en la categoría de protección especial, *Thamnophis proximus* en la categoría de amenazada y *Geothlypis flavovelata* en peligro de extinción conforme lo indicado en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y la fracción III del **REIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades que **impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en las **CONDICIONANTES 1 y 2** del presente oficio.
 - b) Presentar en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **05 años**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia**.

Página 37 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

Industrial con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO. - La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018

DÉCIMO SEXTO. – Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. RAFAEL RUBIN DE CELIS ARELLANO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**; y téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC.

[REDACTED] de acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

Nombres de personas físicas. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. david.hernandez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2018G0057.
Bitácora: 09/DMA0239/06/18.
Folio: 010228/09/18

RCC / CEZC / ALDS / LMO

SIN TEXTO